

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN RELACIÓN A LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SOBRE PARCELACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Se eleva el Anteproyecto, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fase previa de conocimiento por el Consejo de Gobierno del Anteproyecto de Ley.

DOCUMENTACIÓN

- Acuerdo de inicio, de 22 de septiembre de 2014, de Proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes en materia urbanística en relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Memoria justificativa, de 19 de septiembre de 2014 de Proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes en materia urbanística en relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014
- Memoria económica del Anteproyecto, de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014.
- Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia, e Informe de evaluación del impacto por razón de género del Anteproyecto, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014.
- Orden de 3 de octubre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se acuerda dejar sin efecto el Acuerdo de 22 de septiembre de 2014 por el que se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de un Decreto ley de medidas urgentes en materia urbanística que aclarara el régimen aplicable a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Orden de 3 de octubre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda iniciar los trámites para la elaboración del Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, proponiendo al Consejo de Gobierno la declaración de urgencia en la tramitación.

OBSERVACIONES

En relación al texto de la propuesta, se formulan por este Servicio las siguientes apreciaciones:

Sugerimos hacer una revisión del texto sobre el empleo de los signos de puntuación.

El expositivo

En el párrafo tercero, debería completarse: "Decreto 2/2012, de 10 de enero". Asimismo, en el párrafo cuarto "Tras la entrada en vigor de este Decreto" sugerimos "Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero".

En el párrafo séptimo, y en el párrafo octavo, podrían evitarse reiteraciones sobre referencias a las modificaciones normativas que se operan, en éstos o parecidos términos: "Como consecuencia de lo anterior..."; "Asimismo, se modifica...", respectivamente.

En el párrafo octavo, cabría precisar "declarando nulas de pleno derecho las licencias que autoricen las parcelaciones urbanísticas en terrenos con régimen del suelo no urbanizable", suprimiendo el último inciso "manteniendo así la norma en el ámbito urbanístico".

En el párrafo penúltimo, sería "De esta manera, se podrá/ será posible solucionar", en lugar de "Se permita solucionar".

El dispositivo

En el artículo único, Dos, en la modificación del artículo 183.3, para evitar reiteraciones, al citar otros artículos de la misma norma, no es necesario precisar "de esta Ley".

En la disposición adicional primera, sugerimos aclarar si el plazo de "dos años" que se indica es para "iniciar el procedimiento" o para concluir o resolver sobre la delimitación.


En la disposición adicional segunda sugerimos la siguiente redacción del párrafo segundo: "El plazo máximo para **facilitar la información a la que se refiere el párrafo anterior** será de dos meses".

Por otra parte, en la disposición adicional segunda, párrafo tercero, sugerimos precisar "no vinculará a la Administración local", si entendemos que, conforme al tenor del párrafo primero, el precepto se dirige, exclusivamente, a los municipios como obligados a facilitar información urbanística.

Sevilla, 6 de octubre de 2014
LA CONSEJERA TÉCNICA,

Fdo.: M^a José Fernández Garja
V^o. B^o.

LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,


Fdo.: M^a Luisa Quesada Pérez.

SERVICIO DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN RELACIÓN A LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SOBRE PARCELACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Se eleva el Anteproyecto, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fase previa de conocimiento por el Consejo de Gobierno del Anteproyecto de Ley.

DOCUMENTACIÓN

- Acuerdo de inicio, de 22 de septiembre de 2014, de Proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes en materia urbanística en relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Memoria justificativa, de 19 de septiembre de 2014 de Proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes en materia urbanística en relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto, de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014
- Memoria económica del Anteproyecto, de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014.
- Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia, e Informe de evaluación del impacto por razón de género del Anteproyecto, de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, de 3 de octubre de 2014.
- Orden de 3 de octubre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se acuerda dejar sin efecto el Acuerdo de 22 de septiembre de 2014 por el que se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de un Decreto ley de medidas urgentes en materia urbanística que aclarara el régimen aplicable a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Orden de 3 de octubre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda iniciar los trámites para la elaboración del Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, proponiendo al Consejo de Gobierno la declaración de urgencia en la tramitación.

OBSERVACIONES

En relación al texto de la propuesta, se formulan por este Servicio las siguientes apreciaciones:

Sugerimos hacer una revisión del texto sobre el empleo de los signos de puntuación.

El expositivo

En el párrafo tercero, debería completarse: "Decreto 2/2012, de 10 de enero". Asimismo, en el párrafo cuarto "Tras la entrada en vigor de este Decreto" sugerimos "Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero".

En el párrafo séptimo, y en el párrafo octavo, podrían evitarse reiteraciones sobre referencias a las modificaciones normativas que se operan, en éstos o parecidos términos: "Como consecuencia de lo anterior..."; "Asimismo, se modifica...", respectivamente.

En el párrafo octavo, cabría precisar "**declarando nulas de pleno derecho las licencias que autoricen las parcelaciones urbanísticas en terrenos con régimen del suelo no urbanizable**", suprimiendo el último inciso "manteniendo así la norma en el ámbito urbanístico".

En el párrafo penúltimo, sería "De esta manera, se **podrá/ será posible** solucionar", en lugar de "Se permita solucionar".

El dispositivo

En el artículo único, Dos, en la modificación del artículo 183.3, para evitar reiteraciones, al citar otros artículos de la misma norma, no es necesario precisar "de esta Ley".

En la disposición adicional primera, sugerimos aclarar si el plazo de "dos años" que se indica es para "iniciar el procedimiento" o para "concluir o resolver sobre la delimitación".

En la disposición adicional segunda sugerimos la siguiente redacción del párrafo segundo: "El plazo máximo para **facilitar la información a la que se refiere el párrafo anterior** será de dos meses".

Por otra parte, en la disposición adicional segunda, párrafo tercero, sugerimos precisar "no vinculará a la Administración **local**", si entendemos que, conforme al tenor del párrafo primero, el precepto se dirige, exclusivamente, a los municipios como obligados a facilitar información urbanística.

Sevilla, 7 de octubre de 2014
LA CONSEJERA TÉCNICA,

Fdo.: M^a José Fernández Garfía

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,

Fdo.: M^a Luisa Quesada Pérez.